

## **TÍTULO V**

### **Descentralización y Desconcentración**

#### **CAPÍTULO I: Disposiciones Generales**

**Artículo 142.-** El Ayuntamiento, para la gestión de sus intereses propios, podrá promover la descentralización territorial institucionalizando entes de ámbito territorial inferior al municipio, que deberán ser reconocidos por la Comunidad Autónoma Andaluza cuando sea preceptivo, de acuerdo con la normativa vigente.

Su régimen se establecerá en un Estatuto propio que respetará, en todo caso, las reglas de la Legislación Básica del Estado, y las Leyes de la Comunidad Autónoma Andaluza.

**Artículo 143.-** El Ayuntamiento, para la mejor gestión de los intereses propios, promueve la desconcentración territorial.

Son órganos desconcentrados territoriales e instrumentos de participación ciudadana, las Juntas de distrito, cuya finalidad es acercar el poder municipal a los ciudadanos, facilitando la información y el control de la gestión municipal que se ejerce en el ámbito territorial correspondiente y propiciando el ejercicio del derecho a la crítica y proposición de soluciones a los problemas que les conciernen.

**Artículo 144.-** Corresponderá al Ayuntamiento Pleno, decidir la división del término municipal en Distritos y Barrios, atendiendo a la realidad sociológica y peculiaridades de los asentamientos de población. La división se efectuará sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

El número de Juntas de Distrito y el ámbito territorial que corresponda a cada una de ellas será determinado, asimismo, por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo ordinario.

**Artículo 145.-** Los entes y los órganos descentralizados y desconcentrados territorialmente, se rigen por sus Estatutos o normas reglamentarias propias, por el presente Reglamento, y en lo no previsto en este último por el conjunto de normas que constituyen el Régimen jurídico de la Administración Local. La interpretación de las cuestiones y dudas que puedan suscitarse, se resolverá por el Pleno Municipal.

**Artículo 146.-** El Ayuntamiento para la mejor gestión de los servicios municipales, promueve la descentralización funcional, creando entes cuya finalidad específica será la prestación óptima del servicio o servicios que se les encomiende.

Dichos entes, que tendrán naturaleza de personas jurídicas de Derecho público, se registrarán por sus Estatutos propios y por el presente Reglamento, siéndoles de aplicación, con carácter subsidiario, la legislación de Régimen Local.

#### **Artículo 147.-**

- 1.- El Ayuntamiento, para la mejor prestación de los servicios de su competencia, promueve órganos desconcentrados o especiales que se regulan por el Reglamento de que se les dote y por el presente Reglamento, así como por el régimen jurídico local general.
- 2.- El Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito se considerará, a todos los efectos, parte integrante del Reglamento Orgánico.

**Artículo 148.-** Con el fin de que sirvan de instrumento de participación ciudadana en relación con las distintas actividades municipales se crean los Consejos de sector, cuya función es la de servir de cauce de información y propuesta en relación con el ejercicio de las distintas competencias municipales que les afectan.

#### **CAPÍTULO II: Los Distritos y las Juntas de Distrito**

**Artículo 149.-** Para la más eficaz administración del término municipal existirá en cada uno de los Distritos una Junta Municipal como órgano desconcentrado para la gestión de las competencias municipales, que facilitará la participación en ella de los vecinos y canalizará sus aspiraciones a los Órganos de Gobierno Municipales.

**Artículo 150.-** Las Juntas Municipales de Distrito estarán integradas por: el Presidente, el Consejo de Distrito y el Pleno.

**Artículo 151.-** Las competencias atribuidas a cada uno de los Órganos reseñados en el artículo anterior, nunca podrán ejercitarse menoscabando las facultades decisorias que, en todo caso, correspondan a los órganos representativos del Ayuntamiento establecidos por la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, y regulados en el Capítulo I del Título II de este Reglamento.

### **SECCIÓN 1ª. El Presidente.**

**Artículo 152.-** El Presidente será un concejal o un vecino libremente nombrado por el Alcalde.

**Artículo 153.-** Corresponde al Presidente de la Junta Municipal de Distrito:

- Representar al Alcalde en el Distrito.
- Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Distrito, y dirimir los empates con voto de calidad.
- Preparar el Orden del Día de las sesiones del Consejo de Distrito con los Portavoces de los partidos en él representados.
- Convocar y presidir las reuniones del Pleno de Distrito.
- Supervisar la ejecución de los Acuerdos del Consejo.
- Nombrar un Vicepresidente de entre los miembros del Consejo de Distrito a efectos de sustitución.
- Velar por la correcta aplicación del presente Reglamento y por el buen funcionamiento de los órganos y de la oficina del Distrito.
- Velar por las relaciones de los órganos políticos del Distrito con las entidades cívicas y culturales que en él existan.
- Asegurar la relación constante de la Junta de Distrito con las distintas Áreas funcionales del Ayuntamiento, recabando y proponiendo información respecto de las actuaciones que afectan al Distrito.
- Ejercer todas las funciones que le delegue el Alcalde.

### **SECCIÓN 2ª. El Consejo de Distrito.**

**Artículo 154.-**

- 1.- El Consejo de Distrito es el órgano ejecutivo de gestión política, y estará compuesto por el Presidente, los Vocales y el Secretario General, o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.
- 2.- Los miembros del Consejo de Distrito con derecho a voto reflejarán la representación de los Grupos políticos en proporción a la del Ayuntamiento Pleno.

**Artículo 155.-** Los vocales serán Concejales o vecinos propuestos por los Grupos Municipales y nombrados por el Ayuntamiento Pleno. Las Juntas de distrito podrán proponer al Pleno de la

Corporación la ampliación del número de vocales, si así lo estiman conveniente, respetando siempre el criterio de proporcionalidad anterior.

Todos los Grupos Políticos de la Corporación estarán representados.

**Artículo 156.-** Tiene capacidad para ser Presidente o Vocales los mayores de edad preferentemente residentes, o que ejerzan su trabajo en el Distrito, inscritos en el Censo Electoral de la Ciudad, y que no estén incursos en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ser inelegible o incompatibles para el cargo de Concejal, según lo previsto en la vigente legislación electoral.
- b) Ser vocal de otro Distrito.

**Artículo 157.-** Los Vocales serán cesados en sus cargos por el Pleno del Ayuntamiento, en los siguientes supuestos:

- a) A propuesta del Grupo Político que le propuso.
- b) Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Consejo y Pleno, o a cinco sesiones alternativas en el plazo de un año.

En estos supuestos, el Grupo Político correspondiente deberá formular propuesta de nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes.

**Artículo 158.-** La dimisión de un Vocal será tramitada por el Presidente de la Junta de distrito, interesando al propio tiempo del Grupo Político que propuso su nombramiento, que eleve nueva propuesta dentro del máximo plazo de un mes, dando cuenta de ello a la Alcaldía-Presidencia, para que sea ratificada por el Pleno.

**Artículo 159.-** La duración de la función de Vocal del Consejo del Distrito, tendrá como límite máximo el de la Corporación Municipal que los nombre.

**Artículo 160.-** Las Juntas de Distrito celebrarán reuniones ordinarias de forma trimestral, pudiendo convocar reuniones extraordinarias siempre que fuere preciso, a iniciativa de las siguientes partes:

- El Presidente de la Junta de Distrito.
- Un tercio de los miembros del Consejo.
- A petición del Alcalde.
- A propuesta de la mayoría del Pleno del distrito.

En estos supuestos, la reunión deberá ser convocada por el Presidente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición de convocatoria.

**Artículo 161.-** Las reuniones se celebrarán habitualmente en la sede de la Junta de Distrito.

Podrán participar en las reuniones con voz pero sin voto, los concejales del Ayuntamiento cuando así lo soliciten, o a invitación del propio Consejo.

**Artículo 162.-**

- 1.- La convocatoria de reunión del Consejo del Distrito debe realizarse con cuarenta y ocho horas de antelación si se trata de reunión de ordinaria, y con cinco días hábiles si la reunión es extraordinaria.
- 2.- Se entenderá constituido el Consejo de Distrito en primera convocatoria cuando asistan la

mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente, y en segunda convocatoria una hora después con la asistencia de un tercio de sus miembros, incluido el Presidente.

- 3.- Los acuerdos y decisiones del Consejo precisarán, para su validez, haber sido adoptados con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y por mayoría absoluta. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
- 4.- Las sesiones del Consejo no serán públicas.

**Artículo 163.-** El Secretario del Consejo levantará acta de cada reunión, que se incluirá en el Libro de actas de la propia Junta.

**Artículo 164.-** En caso de dimisión o cese de la mitad más uno de los miembros del Consejo de distrito y hasta que los Grupos Políticos propongan al Pleno de la corporación los nombramientos que permitan su nueva composición, el Presidente del Consejo asumirá, transitoriamente, las funciones de éste por plazo máximo de un mes.

**Artículo 165.-** Corresponde al Consejo de Distrito:

- Examinar las peticiones e iniciativas individuales y colectivas de los vecinos y, tras emitir informe no vinculante, proponer a los Órganos de Gobierno Municipal la solución que corresponda.
- Mantener informado al Pleno del Distrito de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo.
- Velar para que se facilite a todos los vecinos la máxima información y difusión de la gestión municipal en el Distrito a través de los medios de comunicación que se estimen más convenientes (periódicos de Distrito, circulares, murales, etc.).
- Ejercer las funciones que le puedan ser delegadas por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.
- Fomentar los cauces de participación ciudadana en el Distrito.

### **SECCIÓN 3ª. El Pleno del Distrito.**

**Artículo 166.-** El Pleno del Distrito es un Órgano colegiado de asesoramiento y consulta integrado por las organizaciones populares existentes en el mismo para la defensa de los intereses comunitarios de los ciudadanos.

**Artículo 167.-** El Pleno se constituirá, además de por el Presidente del Distrito y los miembros del Consejo, por los siguientes representantes:

- a) Un representante por cada una de las asociaciones de vecinos domiciliadas en el Distrito.
- b) Un representante de las asociaciones de Padres de Alumnos de los Centros Escolares del Distrito.
- c) Un representante por cada uno de los grupos o sectores en que se encuadran las diferentes organizaciones democráticas con base popular, y que tengan domicilio social en el Distrito (Asociaciones Juveniles, Asociaciones Recreativo-Culturales).

**Artículo 168.-** El Pleno deberá reunirse cada tres meses con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuantas veces sea preciso, a propuesta de:

- El consejo de distrito.
- El Presidente de la Junta de Distrito.

- Dos tercios de las organizaciones ciudadanas representadas en el Pleno.
- El Alcalde de la ciudad.

En estos supuestos, la reunión deberá ser convocada por el Presidente, dentro de los diez días siguientes a la petición de convocatoria.

#### **Artículo 169.-**

- 1.- La convocatoria de reunión con carácter ordinario del Pleno del Distrito debe realizarse con cinco días hábiles de antelación y cuarenta y ocho horas si la reunión es extraordinaria, siempre que ésta sea solicitada por el Consejo de Distrito, el Presidente o dos tercios de las organizaciones ciudadanas representadas en el Pleno.
- 2.- Se entenderá constituido el Pleno del Distrito en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente y en segunda convocatoria una hora después cuando asistan un tercio de sus miembros incluido el Presidente.
- 3.- Los acuerdos y decisiones del Pleno del Distrito se adoptarán por mayoría y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

#### **Artículo 170.-** Son atribuciones del Pleno del Distrito:

Presentar propuestas de trabajo sobre temas de interés para el Distrito, que habrán de ser de obligada consideración por el Consejo.

Recabar información sobre la gestión municipal en el Distrito, así como sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Consejo de Distrito y en el Pleno.

Solicitar la participación en las reuniones del Pleno de diferentes Órganos de Gobierno Municipal, o técnicos municipales, sobre temas que afecten al Distrito.

### **SECCIÓN 4ª. Las Comisiones de Trabajo.**

**Artículo 171.-** Por acuerdo del Pleno del Distrito o del Consejo, podrán constituirse Comisiones de Trabajo con carácter temporal o permanente, según los intereses y necesidades del propio Distrito, dentro del ámbito de las competencias municipales.

Son funciones de las Comisiones de Trabajo elaborar dictámenes sobre asuntos de su competencia.

### **SECCIÓN 5ª. La Oficina de Distrito.**

**Artículo 172.-** En cada distrito se establecerá una Oficina Municipal de Distrito, que será dotada de los medios personales y materiales necesarios para poder desarrollar las funciones y cometidos que se le asignen.

## **CAPÍTULO III: Los entes descentralizados de servicios**

**Artículo 173.-** Los entes descentralizados para la gestión directa o indirecta de determinados servicios municipales son los que, en relación anexa a este Reglamento se detallan, indicando la fecha de aprobación definitiva de los Estatutos que los regulan.

#### **Artículo 174.-**

- 1.- Estos entes y cuantos se creen por este Ayuntamiento, adoptarán la forma directa o indirecta que se establece en el artículo 85 de L.R.B.R.L. sometiéndose a la fiscalización y control de la Corporación Municipal, según las prescripciones generales de la legislación básica de aplicación, lo dispuesto en este Reglamento y las particulares previstas en cada uno de los estatutos que lo regulan.

- 2.- Los consejeros de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento, serán designados por el Pleno Municipal constituido como Junta General. El número de consejeros será fijado en sus respectivos estatutos, los cuales, en su totalidad o en parte, serán miembros capitulares y, en su caso, los restantes serán designados por la junta General entre otras personas especialmente capacitadas.
- 3.- Las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal se registrarán en cuanto a su procedimiento, adopción de acuerdos y normas de funcionamiento por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el Texto Refundido, y por el presente Reglamento y en lo no previsto en éstos por el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y por la normativa de carácter mercantil.

**Artículo 175.-** Para la coordinación de los entes descentralizados de servicios a que se refiere este Reglamento y de los órganos desconcentrados del propio Ayuntamiento la Corporación Municipal podrá crear la Comisión Municipal Informativa de descentralización, desconcentración y participación vecinal.

A esta Comisión, asimismo, corresponderá el impulso de la política descentralizadora, desconcentradora y de participación vecinal.

#### **CAPÍTULO IV: Los Consejos Municipales de Sector**

**Artículo 176.-** Los Consejos de Sector son órganos de información y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencias.

El ámbito de cada uno de los Consejos de Sector será el del Área/s o Servicio/s de gestión a que hace referencia su denominación.

**Artículo 177.-** Cada Consejo de Sector elaborará su propio Reglamento, de acuerdo con lo estipulado en el presente texto.

Las interpretaciones y dudas que pudieran suscitarse serán resueltas por el Pleno Municipal.

#### **Artículo 178.-**

1.- Los Consejos de Sector estarán integrados por:

- El Presidente.
- Los Vocales-Concejales.
- El Secretario.
- La representación de las organizaciones ciudadanas.
- Otras representaciones.

El Presidente y los Vocales Concejales del Ayuntamiento, lo serán en número proporcional a la representación plenaria.

2.- Los miembros de los Consejos Sectoriales serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento.